



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

001/08

Asunción, 11 de junio de 2015

Señor
Senador Nacional
Blas Llano, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Congreso de la Nación

E. S. D.

De nuestra consideración:

Tenemos el honor de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad y por su digno intermedio, a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley "QUE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA CON LA CATEGORIA DE MANEJO DE RESERVA DE RECURSOS MANEJADOS DENOMINADO "ZEBALLOS CUE", BAJO DOMINIO PRIVADO PROPIEDAD DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DISTRITO DE SANTISIMA TRINIDAD, CIUDAD DE ASUNCION".

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivos:

- a) promover la conservación y protección de este frágil ecosistema urbano a fin de posibilitar su integridad y armonía, debido a su incalculable valor socio-ambiental, económico y científico;
- b) establecer un Corredor Biológico Urbano de la Ciudad de Asunción, compuesto por la integración y conectividad entre la Reserva de Recursos Manejados Finca N° 3.685, el Jardín Botánico y Zoológico de Asunción y el Parque del Río, estos últimos bajo dominio del Municipio de Asunción;
- c) proteger de riesgos o situaciones degradantes al Jardín Botánico y Zoológico de Asunción y al Sistema de Tratamiento de Agua Potable de Asunción y Área Metropolitana dependiente de ESSAP S.A. (el sistema comprende la toma de agua del Río Paraguay, Planta de Tratamiento y las aductoras que atraviesan el predio.

El equilibrio ambiental urbano de esta región requiere protección constante, toda esta diversidad de fauna y flora constituyen una fuente de inmenso valor patrimonial de la Ciudad de Asunción y por ende del país. Es necesario arbitrar las medidas de conservación necesarias a fin de garantizar la preservación de la zona para que no se ponga en peligro la supervivencia de especies silvestres. Se aboga por un manejo integrado con el objeto de garantizar la buena salud de ese ecosistema. El área propuesta se encuentra situado en la zona de influencia del Río Paraguay.

En el área de la Finca N° 3.685 se encuentra asentada la Escuela de Caballería (RC-4), tiene como áreas verdes colindantes al Parque del Río (Ex – Parque Viñas Cué) bajo dominio del Municipio de Asunción y al Jardín Botánico y Zoológico de la Ciudad de Asunción, que integrados y conectados se constituirán en un corredor verde hasta su armonización con la zona de la ribera del Río Paraguay. Actualmente tiene una gran presión social por constituirse en un sitio bajo condiciones naturales relativamente buenas con formaciones vegetales importantes y su conexión estratégica con el Río Paraguay.

El Jardín Botánico y Zoológico de Asunción según el Plan Maestro, aprobado por Ordenanza Municipal N° 81/98 cuenta con unas 250 hectáreas, de las cuales poco



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

más de 100 hectáreas le corresponde a la Reserva Ecológica que contiene el mayor bosque existente en la Ciudad de Asunción, con un valor incalculable desde el punto de vista ecológico, histórico y científico. La zona de Buffer o amortiguamiento de la Reserva Ecológica del Jardín Botánico y Zoológico de Asunción cumple la función de colchón protector y adsorbente de las actividades humanas, por lo que es de absoluta necesidad mantener la franja de transición situada fuera del Parque, de tal manera a proteger el corazón de la Reserva Ecológica. Y dentro de esa franja de transición se encuentra el inmueble propiedad del Estado Paraguayo, finca N° 3685 – Ministerio de Defensa Nacional que se pretende declarar como Reserva de Recursos Manejados. Otro aspecto fundamental que merece la más estricta protección lo constituye la Planta de Tratamiento de Agua Potable a cargo de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay – ESSAP que se encuentra en la zona y la toma de agua del Río Paraguay.

La Planta de Tratamiento de Agua Potable de la ESSAP, ubicada en Viñas Cué abastece al 95% de la población de Asunción y los Municipios de Mariano Roque Alonso, Luque, Fernando de la Mora, San Lorenzo, parte de Limpio y Villa Elisa, con aproximadamente 1.500.000 usuarios y un proyecto de abastecer a 3.000.000 de usuarios. Por lo que corresponde adoptar todas las medidas pertinentes para la protección de la toma de agua del Río Paraguay, de la Planta de Tratamiento y las aductoras que atraviesan el predio.

Es importante mencionar que la Ley N° 3239/07 “DE LOS RECURSOS HIDRICOS DEL PARAGUAY”, Artículo 18 dispone: **Será prioritario el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos superficiales y subterráneos para consumo humano.** Posteriormente se establece las demás actividades según el orden de prioridades.

Actualmente existen varios puertos en la zona y hay una oposición de parte de los pobladores para la instalación y funcionamiento de actividades portuarias, atendiendo al alto riesgo que significa el funcionamiento de actividades portuarias y construcción de depósito de contenedores entre la toma de agua de la ESSAP y el Jardín Botánico y Zoológico de Asunción.

Informes realizados por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos de la Secretaría del Ambiente – SEAM y de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social – MSPBS, explican que las actividades portuarias y de abastecimiento de agua para consumo humano no son compatibles en una misma zona, ya que constituye un elemento de riesgo y peligro constante a la calidad de agua.

Por ello, es indispensable que dentro de la Reserva de Recursos Manejados se prohíba la instalación y funcionamiento de actividades portuarias y sus sistemas operativos, depósitos, industrias en general, actividades de servicios y demás obras o actividades que puedan generar impactos potencialmente degradantes o de alto riesgo al área protegida, al Jardín Botánico y Zoológico de Asunción, el ambiente y la salud en general, así como para el Sistema de Tratamiento de Agua Potable de la Ciudad de Asunción y Área Metropolitana.

Asunción es una ciudad que ha dejado espacios verdes insuficientes, en el proceso de su crecimiento, pero aún existen reservas de formaciones vegetales, naturalmente muy degradadas, otros se van construyendo con apoyo de algunas



*Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores*

instituciones que canalizan la arborización de los espacios públicos. De acuerdo a las investigaciones, el origen de la flora en Asunción se ubica dentro del eco-región conocido como Litoral Central, restos de los tipos de vegetación que pueden verse hoy en Asunción se encuentran reflejados los remanentes boscosos del Jardín Botánico y el Cerro Lambaré.

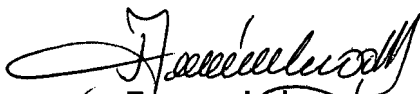
La riqueza en avifauna que habita en Asunción registra unas 350 especies que hacen el 49% del total de las 715 especies del país, especialmente detectados en los sitios con más aves son la Bahía de Asunción con 291 especies y el Jardín Botánico con 160 especies. El Libro verde muestra que de las 350 especies de avifauna registradas unas 276 especies nidifican en el mismo territorio de Asunción, sean estas diurnas, nocturnas, nativas, exóticas, migratorias, mascotas que escaparon, especies amenazadas. Otras de las riquezas de avifauna migratorias que utilizan el territorio de Asunción como ruta es el Río Paraguay y la bahía una importante parada para especies que hacen migraciones cortas y para las que cruzan todo el continente.

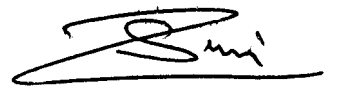
Asunción tiene un gran potencial para desarrollar la Biodiversidad Urbana y debemos aprovechar su rica fauna y flora, conservarla y posicionarnos como una de las ciudades modelo en cuanto a espacios verdes y especies de la biodiversidad. Los espacios verdes son sitios que sirven de esparcimiento para la ciudadanía y la conservación de la naturaleza y llas áreas más verdes de Asunción albergan temperaturas inferiores a las áreas sin naturaleza.

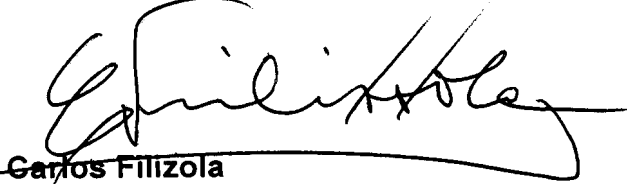
El área propuesta cuenta con un alto nivel potencial paisajístico para la Ciudad de Asunción, Capital de la República.

La presente propuesta legislativa se encuentra acorde con las recomendaciones del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas (SINASIP).

Esperando el acompañamiento de los colegas parlamentarios para una pronta aprobación del mencionado Proyecto de Ley, aprovechamos la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad muy atentamente.

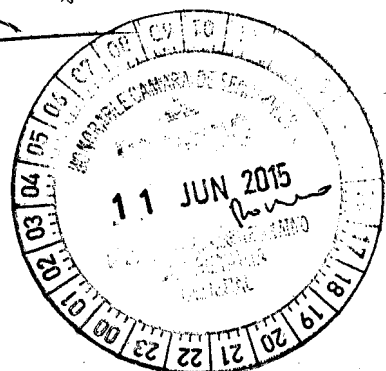

Fernando Lugo
Senador de la Nación


Sixto Pereira
Senador de la Nación


Carlos Filizola
Senador de la Nación


Esperanza Martínez
Senadora de la Nación


Hugo Richer
Senador de la Nación





Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

LEY N°...

"QUE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA CON LA CATEGORIA DE MANEJO DE RESERVA DE RECURSOS MANEJADOS DENOMINADO "ZEBALLOS CUE", BAJO DOMINIO PRIVADO, PROPIEDAD DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DISTRITO DE SANTISIMA TRINIDAD, CIUDAD DE ASUNCION"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Declarase como **ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA CON LA CATEGORIA DE MANEJO DE RESERVA DE RECURSOS MANEJADOS DENOMINADO "ZEBALLOS CUE", BAJO DOMINIO PRIVADO PROPIEDAD DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, sujeto a las disposiciones de la Ley N° 352/94 **"DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS"**, asentada sobre parte de la Finca N° 3.685 y parte de la Finca N° 429, propiedad del Estado Paraguayo - Ministerio de Defensa Nacional, Distrito de Santísima Trinidad, Ciudad de Asunción, con una superficie total de 111 HÁS 4146 M2 63 CM2 (ciento once hectáreas cuatro mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados sesenta y tres centímetros cuadrados), la cual se delimita a continuación:

FRACCION -A- : PARTE DE LA FINCA N° 3685

LINEA a-b: Con Rumbo N-59°51'42"-W, mide 523.81 m– Linda con JARDIN BOTANICO.

LINEA b-c: Con Rumbo N-35°47'39"-E, mide 415.47 m– Linda con RIO PARAGUAY.

LINEA c-d: Con Rumbo S-69°30'27"-E, mide 105.69 m– Linda con ESSAP

LINEA d-e: Con Rumbo S-56°38'01"-E, mide 49.09 m– Linda con ESSAP.

LINEA e-f: Con Rumbo S-35°38'36"-E, mide 252.26 m – Linda con ESSAP.

LINEA f-g: Con Rumbo S-08°36'56"-E, mide 66.75 m– Linda con ESSAP.

LINEA g-h: Con Rumbo S-47°45'50"-E, mide 102.65 m– Linda con ESSAP.

LÍNEA h-a: Con Rumbo S-39°44'53"-W, mide 254.92 m – Linda con Camino PÚBLICO

SUP. : 19 HÁS 3631 M2 50 CM2

FRACCION -B- : PARTE DE LA FINCA N° 3685 Y 429

LINEA 1-2: Con Rumbo S-40°30'27"-W, mide 198.60 m– Linda con Camino PUBLICO.

LINEA 2-3: Con Rumbo S-06°53'33"-W, mide 91.66 m– Linda con CAMINO PUBLICO.

LINEA 3-4: Con Rumbo S-60°58'58"-E, mide 183.79 m – Linda con JARDIN BOTANICO.

LINEA 4-5: Con Rumbo S-83°59'00"-E, mide 164.90 m – Linda con JARDIN BOTANICO.

LINEA 5-6: Con Rumbo S-63°13'24"-E, mide 949.06 m – Linda con JARDIN BOTANICO.

LINEA 6-7: Con Rumbo S-60°57'21"-E, mide 527.31 m– Linda con JARDIN BOTANICO.



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

- LÍNEA 7-8: Con Rumbo S-63°36'33"-E, mide 440.95 m – Linda con JARDIN BOTANICO.
- LÍNEA 8-9: Con Rumbo N-28°40'59"-E, mide 314.61 m– Linda con LOMA PYTA.
- LÍNEA 9-10: Con Rumbo N-66°35'43"-W, mide 511.05 m – Linda con JARDIN BOTÁNICO.
- LÍNEA 10-11: Con Rumbo N-61°01'49"-W, mide 458.35 m – Linda con JARDIN BOTANICO.
- LÍNEA 11-12: Con Rumbo N-28°08'30"-E, mide 243.82 m – Linda con JARDIN BOTANICO.
- LÍNEA 12-13: Con Rumbo N-21°15'02"-E, mide 251.07 m – Linda con JARDIN BOTANICO.
- LÍNEA 13-14: Con Rumbo N-56°22'00"-W, mide 49.75 m– Linda con Camino PUBLICO.
- LÍNEA 14-15: Con Rumbo N-56°22'00"-W, mide 279.85 m –Linda con Camino PÚBLICO
- LÍNEA 15-16: Con Rumbo S-78°24'28"-W, mide 39.81 m– Linda con Camino PUBLICO.
- LÍNEA 16-17: Con Rumbo S-46°00'18"-W, mide 40.31 m– Linda con Camino PUBLICO.
- LÍNEA 17-18: Con Rumbo N-59°20'58"-W, mide 125.54 m– Linda con Camino PUBLICO.
- LÍNEA 18-19: Con Rumbo S-31°53'01"-W, mide 299.13 m – Linda con camino PUBLICO.
- LÍNEA 19-20: Con Rumbo N-70°33'09"-W, mide 429.50 m– Linda con Camino PUBLICO.
- LÍNEA 20-21: Con Rumbo S-32°06'23"-W, mide 60.21 m– Linda con PARTE DE LA

FINCA N° 3685

TRANS. A CORPOSANA.

- LÍNEA 21-22: Con Rumbo S-51°02'39"-E, mide 120.88 m– Linda con ocupado por la ESSAP.
- LÍNEA 22-23: Con Rumbo S-38°26'14"-W, mide 160.86 m– Linda con ocupado por la ESSAP.
- LÍNEA 23-24: Con Rumbo N-52°17'20"-W 122.61 m– Linda con ocupado por la ESSAP
- LÍNEA 24-25: Con Rumbo S-43°27'07"-W, mide 26.17 m– Linda con ocupado por la ESSAP.
- LÍNEA 25-1: Con Rumbo N-50°55'24"-W, mide 322.04 m– Linda con ocupado por la ESSAP.

SUP. : 92 HÁS 0515 M2 13 CM2

COORDENADAS UTM WGS84

FRACCION -A-

- PUNTO -b- X=441341.00 Y=7208946.00
- PUNTO -c -X=441584.00 Y=7209283.00
- PUNTO -h -X=441957.00 Y=7208879.00
- PUNTO -a -X=441794.00 Y=7208683.00



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

FRACCION -B-

PUNTO -1- X=441936.00 Y=7208825.00
PUNTO -2 -X=441807.00 Y=7208674.00
PUNTO -3 -X=441796.00 Y=7208583.00
PUNTO -8 -X=443824.00 Y=7207597.00
PUNTO -9 -X=443975.00 Y=7207873.00
PUNTO-11-X=443105.00 Y=7208298.00
PUNTO-13-X=443311.00 Y=7208747.00
PUNTO-15-X=443078.00 Y=7208902.00
PUNTO-18-X=442902.00 Y=7208930.00
PUNTO-19-X=442744.00 Y=7208676.00
PUNTO-20-X=442339.00 Y=7208819.00

CUADRO DE SUPERFICIES

| | | | |
|---|---|---------|------|
| FRACCION -A- : PARTE DE LA FINCA N° 3685 M2 50 CM2 | : | 19 HÁS | 3631 |
| FRACCION -B- : PARTE DE LA FINCA N° 3685 Y 429 M2 13 CM2 | : | 92 HÁS | 0515 |
| SUP.TOTAL M2 63 CM2 | : | 111 HÁS | 4146 |

Artículo 2°.- La presente declaración se realiza a perpetuidad, sin perjuicio del derecho de dominio del Ministerio de Defensa Nacional y sus futuras sucesiones, que estará sujeto a las restricciones de uso conforme a la Categoría de Manejo Reserva de Recursos Manejados.

Artículo 3°.- Ordenase la inscripción de la presente declaratoria en la Dirección General de los Registros Públicos y en el Registro Nacional de Áreas Silvestres Protegidas.

Artículo 4°.- Esta declaración se realiza conforme al Plan Maestro del Jardín Botánico y Zoológico de Asunción aprobado por Ordenanza Municipal N° 81/98 y constituye la Zona de Amortiguamiento del Jardín Botánico y Zoológico de Asunción.

Artículo 5°.- La Secretaria del Ambiente (SEAM) elaborara un Plan de Manejo de la Reserva de Recurso Manejado "Zeballos Cue", teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 352/94 de AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS y de acuerdo a los objetivos que persigue la Categoría.

Artículo 6°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Plan de Manejo, determinase como zona de protección absoluta el área de la Reserva de Recursos Manejados "Zeballos Cue" que linda con el Jardín Botánico y Zoológico de la Ciudad de Asunción, que corresponde a su área de Reserva Ecológica, en una franja de extensión continua. En la reglamentación se debe delimitar y amojonar dicha zona de protección absoluta.

Artículo 7°.- Establézcase como Corredor Biológico de la Ciudad de Asunción, la integración y conectividad entre la Reserva de Recursos Manejados



*Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores*

"Zeballos Cue", el Jardín Botánico y Zoológico de Asunción y el Parque del Río, estos últimos bajo dominio del Municipio de Asunción. Para el efecto, el Ministerio de Defensa Nacional, la Municipalidad de Asunción y la Secretaría del Ambiente deben arbitrar los mecanismos para el establecimiento, mantenimiento y consolidación de los sitios mencionados en el presente Artículo como Corredor Biológico.

Artículo 8°.- La Secretaría del Ambiente (SEAM), conjuntamente con un representante de la Dirección General del Ambiente del Ministerio de Defensa Nacional, un representante de las Fuerzas Militares, un representante de la Escuela de Caballería (RC-4), un representante de la Municipalidad de Asunción y representantes de la sociedad civil organizada que realiza gestión socio-ambiental en la zona de influencia de la Reserva de Recursos Manejados "Zeballos Cue", y representativos de la comunidad/vecinos/organizaciones Constituirá el Comité de Gestión que será el encargado de la planificación del Área Protegida, la realización del Plan de Manejo y su Plan Operativo, así como los Reglamentos de Usos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 352/94.

Artículo 9°.- Autorízase a la Escuela de Caballería (RC-4), conjuntamente con el Comité de Gestión a implementar los medios necesarios para potenciar la calidad paisajística y ambiental del área protegida, así como para que el mismo pueda ser usufructuado como espacio verde y circuito turístico por la población en general como lo establece el Plan de Manejo, con la salvedad de las instalaciones de uso militar.

Artículo 10°.- Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional a gestionar la inclusión en el Presupuesto General de la Nación de las partidas presupuestarias necesarias para la realización del Plan de Manejo de la Reserva de Recursos Manejados "Zeballos Cue", así como para el mejoramiento y mantenimiento del área, cuyos recursos serán administrados y ejecutados por el Comité de Gestión.

Artículo 11.- Prohíbese dentro de la Reserva de Recursos Manejados "Zeballos Cue" la instalación y funcionamiento de actividades portuarias y sus sistemas operativos, depósitos, industrias en general, comerciales, loteamientos, asentamientos, urbanizaciones y demás obras o actividades que puedan generar impactos potencialmente degradantes o de alto riesgo al área protegida, al Jardín Botánico y Zoológico de Asunción, al Sistema de Tratamiento de Agua Potable de la Ciudad de Asunción y Área Metropolitana, a la salud en general y al ambiente.

Artículo 12.- La construcción de nuevas obras o la modificación de las ya existentes, que sean de interés para la Defensa Nacional, será realizada atendiendo a las características de la Categoría de Reserva de Recursos Manejados.



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 13.- Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional a realizar las gestiones para que la Reserva de Recursos Manejados "Zeballos Cue" ingrese al Régimen de Servicios Ambientales y recibir la correspondiente retribución por los servicios prestados mediante Certificados de Servicios Ambientales, para lo cual debe someterse al procedimiento previsto en la Ley N° 3001/06 "DE VALORACION Y RETRIBUCION DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES" y sus reglamentaciones.

Lo percibido en concepto de servicios ambientales ofertados será ingresado a una cuenta especial del Ministerio de Defensa Nacional, debiendo ser destinado exclusivamente para la recuperación, protección y sostenibilidad de la Reserva de Recursos Manejados "Zeballos Cue" establecido en esta Ley y para los requerimientos necesarios de las actividades militares establecidas dentro del área protegida.

Artículo 14.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley, serán sancionadas por la Ley N° 4770/12 QUE MODIFICA EL ARTICULO 202 DE LA LEY N° 1160/97 "CODIGO PENAL", sin perjuicio de otras sanciones penales, civiles y/o administrativas que pudieran corresponder.

Todo daño al Corredor Biológico de la Ciudad de Asunción, establecido en el Artículo 7° de ésta Ley, importará la obligación primordial de recomponer e indemnizar.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.